

7350 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2002, de la Real Academia de Doctores, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académicos de Número.*

El Pleno de Académicos Numerarios de esta Real Corporación, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2002, acordó anunciar las siguientes vacantes de Académicos de Número:

Sección 7.^a Ciencias Políticas y de la Economía:

Dos vacantes (Medallas números 107 y 117).

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número, dos de ellos, al menos, de la misma Sección de la vacante, acompañadas por el título de Doctor, con al menos diez años de antigüedad (artículo 6 del Reglamento), «currículo vitae» del candidato y relación de méritos. Se acompañará una declaración personal de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación se efectuará en la Secretaría de la Real Academia de Doctores, calle San Bernardo, 49, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 2002.—La Académica Secretaria general, Blanca Castilla de Cortázar.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7351 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del Convenio Colectivo de la empresa European Air Transport.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa European Air Transport (Código de Convenio número 9012642) que fue suscrito con fecha 16 de enero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE EUROPEAN AIR TRANSPORT Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones y relaciones de trabajo en European Air Transport NV/S. A. (en adelante EAT) y obliga tanto a los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, como a la dirección de la compañía.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en los centros de trabajo de EAT en todo el estado español y afectará a todos los centros de trabajo actuales y futuros, salvo las excepciones que puedan marcarse en los distintos artículos de este Convenio.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio colectivo afectará a la totalidad del personal incluido en los niveles de las tablas salariales que se anexan, y que esté adscrito al ámbito territorial contemplado en el artículo anterior.

En todo caso, estarán excluidos de este Convenio:

1. Quienes ejerzan funciones de dirección y consejo y
2. En general, los que fueren excluidos en virtud de precepto o disposición obligatoria.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

Vigencia: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2002 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

Prórrogas y denuncia: El presente Convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el período de vigencia previsto en el apartado anterior, si no mediase denuncia expresa de una u otra parte que, en su caso, deberá ejercitarse mediante comunicación escrita y con una antelación no inferior a tres meses respecto de la fecha de vencimiento del período de vigencia inicial o de sus prórrogas.

En caso de denuncia el presente Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de expiración y la entrada en vigor del convenio que lo sustituya.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio tiene carácter indivisible a todos los efectos, las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico unitario y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que alguno de los pactos del Convenio vulnera la legislación vigente, y así lo hiciera saber a las partes otorgantes, o si la jurisdicción laboral dejara sin efecto alguno de los acuerdos convenidos, la comisión negociadora del mismo deberá subsanar, de común acuerdo y en el plazo de treinta días naturales, las supuestas anomalías.

Artículo 6. *Derecho supletorio.*

Las normas de este Convenio se aplicarán con carácter prioritario y preferente a cualquier otra disposición o norma legal.

Durante su vigencia no será aplicable en EAT ningún otro Convenio de ámbito nacional, interprovincial o provincial que pudiera afectar o referirse a las actividades desarrolladas en las dependencias o por personal de EAT.

En lo no previsto o regulado por el presente Convenio se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales y reglamentarias que regulan las respectivas materias.

Artículo 7. *Absorción y compensación.*

Las normas de este Convenio sustituirán a los pactos, acuerdos y otras disposiciones que hasta ahora regulaban las relaciones de trabajo entre las partes, que quedarán extinguidos y sin efecto y absorbidos y compensados por este Convenio.

Todas aquellas condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo consideradas en su conjunto y cómputo anual absorberán y compensarán, hasta donde alcancen, los aumentos de cualquier orden o bajo cualquier denominación que en el futuro las autoridades de la administración acuerden, así como cuales otras se hubiesen disfrutado con anterioridad.

Artículo 8. *Comisión Paritaria.*

Al objeto de conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria formada por ocho Vocales, cuatro de ellos designados por la empresa y cuatro por la representación de los trabajadores y sus correspondientes suplentes, de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

Son funciones específicas de esta Comisión:

1. Interpretar el Convenio Colectivo.
2. Vigilar el cumplimiento y aplicación de lo pactado.